



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00165 00
PROCESO:	VERBAL RCE AT
DEMANDANTES:	HERNANDO ZAPATA GAVIRIA Y O.
DEMANDADO:	ARLEY CANO BETANCUR Y O.
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
DECISIÓN:	RECHAZA REPOSICIÓN

Mediante auto del 12 de febrero de 2024, notificado por estados el 13 de los mismos, se fijó fecha de audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del CGP y se decretaron pruebas.

El 19 de febrero hogaño, el apoderado de la codemandada ALLIANZ SEGUROS S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto antes referido.

Ahora, previo a correrle el respectivo traslado conforme al Art. 110 del CGP, se observó que ésta fue presentado de manera extemporánea, ya que el plazo que tenía para interponer dicho recurso venció el 16 de febrero a las 05:00 pm y éste fue interpuesto el 19 de febrero de 2024 a las 05:00 pm y el Despacho acusó el recibido esa misma fecha a las 05:06 pm.

Al respecto el Art. 117 del CGP establece:

"Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos."

Por lo anterior, es que no se rechazará de plano por extemporáneo.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

RECHAZA DE PLANO, por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la entidad codemandada ALLIANZ SEGUROS S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte demandante el escrito enviado por el apoderado del codemandado ARLEY CANO BETANCUR, en donde se le anexa el formulario a diligenciar y los requisitos para poder practicar la prueba decretada en el auto del 12 de febrero hogañ, ante la Junta Regional de Calificación de Antioquia, advirtiéndole el deber de colaboración que debe tener a fin de lograr la práctica del dictamen (Art. 227 CGP).

Así mismo, expídase el oficio correspondiente por parte de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

MR.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e046cd8a1d7876888b4d026fd2fc061243e8a14ddcd285aeabcc9dca28a277**

Documento generado en 01/03/2024 01:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>